MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 000536 -2010-MPY/A

Yungay, 24 NOV 2010

VISTO: *El Expediente Nº 06069-2010-MPY/TD, Informe Nº 298-2010-MPY-J-RR.HH, Informe Legal Nº 0451-2010-MPY/OAJ/AJ*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, mediante expediente Nº 06069-2010-MPY/TD, la señora Santa Azucena Sirhua Vega, solicita declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Carta Múltiple Nº 006-2010-MPY/GM y disponer su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, argumentando su pedido en que ingreso a laborar a la municipalidad como personal de apoyo en la division de maquinaria pesada el 16 de mayo del 2007, mediante contrato de servicios no personales, hasta el 31 de diciembre del 2007, luego reingreso a trabajar el 01 de febrero del 2008 mediante contrato de servicios no personales, como asistente Administrativo en la Unidad de Maquinaria Pesada, la misma que posteriormente cambio de denominación como Subgerencia de Mantenimiento y equipo pesado, hasta el 31 de diciembre del 2008; en el año 2009, desde el 02 de enero empezó a trabajar como secretaria en la unidad de mantenimiento de Obras y Equipo Pesado en forma ininterrumpida hasta el 31 de diciembre del mismo año e merito a contratos sucesivos de Contrato e trabajo a plazo fijo y en el presente caño ha continuado también como secretaria e la Unidad de Obras en merito de resoluciones de Gerencia Municipal como contratada en planilla hasta el 30 de setiembre del año en curso donde se le ha despedido injustificadamente; que sus contratos correspondientes al 2008 han sido mal denominados como Servicios No personales sin embargo en la realidad ha prestado servicios laborales sujeta a subordinación y a un horario determinado, además ninguna persona realiza funciones de asistente administrativo podría no tener vinculo laboral, en consecuencia desde el 01 de febrero del 2008, hasta el 30 de setiembre del 2010 ha prestado servicios a la municipalidad por un plazo de dos años y siete meses y que según el articulo 1º de la Ley 24041, no puede ser cesada ni destituida sino por causas previstas en el capitulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, por lo que declarando la nulidad de la carta Múltiple deberá disponerse su inmediata reincorporación a su centro de trabajo.

Que, mediante informe Nº 289-2010-MPY-J-RR.HH, la Jefatura de Recursos Humanos, informa que de la revisión de los contratos, resoluciones y Planillas Únicas de remuneraciones, que obran en los archivos, se tiene que ingreso a laborar a la entidad bajo la modalidad de contrato a plazo fjo el 02 de enero del 2009 en el cargo e secretaria de la Unidad de Mantenimiento de Obras y Equipo Pesado, permaneciendo bajo esta modalidad hasta el 30 de setiembre del 2010 fecha en el que concluyo su contrato como secretaria de la unidad de obras, por termino de vigencia de contrato tal como se indica en la resolución de Gerencia Municipal Nº 000217-2010-MPY/GM, ha trabajado para la municipalidad un año con nueve meses.

Que la recurrente solicita la nulidad de la Carta Múltiple Nº 006-2010-MPY/GM, donde se le comunica que el 30 de setiembre del año en curso concluye su vinculo laboral con la entidad , según contrato suscrito agradeciéndole por sus servicios prestados y se solicita la entrega de cargo a su jefe inmediato y la tarjeta de asistencia al Jefe de Recursos Humanos, acto que se realiza en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0000217-2010-MPY/GM, donde se contrata a la recurrente desde el 08 de agosto, al 30 de setiembre del 2010, disponiéndose además en el articulo segundo de la citada resolución que el personal contratado en dicha resolución al termino de vigencia de contrato haga entrega del cargo a su jefe inmediato bajo responsabilidad, es decir que la recurrente tenia pleno conocimiento que su contratación era hasta el 30 de setiembre del 2010, y que luego de ello tenia que realizar la entrega de su cargo a su jefe inmediato, toda vez que su contratación era a plazo fijo, por lo que el acto cuya nulidad solicita es una mera formalidad que no vulnera ningún derecho tal como señala la recurrente.

Que la Ley Nº 274444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 10º Causales de Nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lossiguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se

A/cfaf/OAJ/hmta

presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En este sentido, la carta cuya nulidad se solicita no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las causales establecidas, para que sea declarada nula, es mas inclusive ya no era necesaria la emisión de dicha carta, toda vez que la resolución de su contratación claramente establecía que la recurrente al termino de vigencia de su contratación tenia que hacer entrega del cargo a su jefe inmediato, por lo que la figura del despido arbitrario no se da en el presente caso.

Que, por otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2010, Ley Nº 29465 establece en su Artículo 9º, numeral 9.1 con relación a Medidas en materia de personal que, Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en algunos supuestos, dentro de los cuales no se encuentra en presente caso.

Que, como regla general, las entidades de la administración pública sólo pueden efectuar contratos de trabajo para realizar funciones de carácter temporal (artículo 37º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM). La contratación de personal para labores permanentes, procede sólo en forma excepcional (artículo 39º del Reglamento).

Que, esta condición excepcional de los contratos de naturaleza permanente justifica que dicha modalidad de contrato establezca requisitos o limitaciones, a decir, se efectúa obligatoriamente previo concurso (artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM).

Que, como se desprende de los considerandos antes señalados, la recurrente al interpretar que los contratos de naturaleza temporal (contratos de trabajo a plazo fijo) suscritos con la Municipalidad Provincial se han convertido de hecho en contrato permanente, toda vez que dicha interpretación contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa al no cumplirse el requisito obligatorio del previo concurso, previsto para dicha modalidad de contratación, más aún cuando las normas que rigen las acciones de personal de la administración pública son normas de Derecho Público y por ende de observancia y cumplimiento estricto y obligatorio bajo sanción de nulidad, como prevé el artículo 28º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Por otro lado de la revisión de los contratos suscritos con la recurrente, observamos que la recurrente presto servicios inicialmente como contratada mediante la Modalidad de Locación de Servicios y Servicios No Personales, y según manifiesta que estos contratos mal denominados no reflejaban la realidad, supuesto que se encontraba sujeta a subordinación y cumplía un horario establecido, sin embargo no demuestra con ningún medio probatoria los hechos que afirma. Asimismo, manifiesta que presto servicios de manera ininterrumpida bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, en planilla por mas de un año, sin embrago de la revisión de los contratos observamos que no resulta cierto lo afirmado, toda vez que existen diversos cortes laborales, por lo que no existe un periodo que no supere un año de servicios ininterrumpidos, para poder ampararse el la Ley Nº 24041.

Estando a las consideraciones antes expuesta, de conformidad con las normas legales invocadas y con las facultades conferidas por el inciso 6) del articulo 20 de la Ley Nº 27972 – Ley orgánica de Municipalidades y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, *la Solicitud de Nulidad de la Carta Múltiple Nº 006-2010-MPY/GM y Reincorporación a su Centro de Trabajo, solicitado pro la Sra Santa Azucena Sirhua Vega, mediante expediente Nº 06069-2010-MPY/TD, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR *la presente Resolución la parte interesada y órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento cumplimiento y fines correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE

A/cfaf/OAJ/hmta